

horas. El resto de meses la jornada será partida de lunes a viernes de 08,30 a 13,30 horas y de 14,30 a 18,00 horas.

-Durante la semana que se celebre la festividad de S. Juan Bautista en Toreno y la de S. Miguel en Matarrosa la jornada laboral será partida.

-Durante los meses en que la jornada sea partida, los trabajadores de la brigada de obras mantendrán el derecho de tener libre la tarde del viernes, durante una vez al mes.

Artículo VII. Vacaciones.

Las vacaciones anuales retribuidas serán de 30 días naturales por cada año trabajado completo o en forma proporcional al tiempo de servicios prestados y se disfrutarán por los trabajadores de forma obligatoria dentro del año natural y hasta el 15 de enero del año siguiente. Para su disfrute se fijará un calendario previa consulta con los representantes de los trabajadores.

En caso de discrepancia entre los trabajadores para la asignación de turnos vacacionales, se procederá a establecer turnos rotatorios.

Artículo VIII. Complemento por accidente de trabajo.

En caso de baja por incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo, el Ayuntamiento completará la prestación que satisfaga la entidad aseguradora del riesgo hasta el 100% del salario, con las siguientes limitaciones:

-En caso de hospitalización, desde el primer día y un máximo de 180 días.

-Si no requiere hospitalización desde el día 15 en adelante y con un máximo de 180 días.

Capítulo IV.-

Artículo IX. Estructura salarial.

Salario base: afectará económicamente a todos los trabajadores de este convenio y se devengará por día efectivo de trabajo.

Antigüedad: se devengará a razón de trienios y por día efectivo de trabajo, por la cuantía que se establece en el Anexo I de este convenio.

Para los trabajadores que devenguen un trienio durante la vigencia de este convenio, se les aplicará el importe de un trienio (establecido en el Anexo I), sobre la antigüedad que vienen percibiendo hasta la fecha.

No sufrirán incremento alguno durante la vigencia de este convenio, ni los trienios establecidos en el anexo I, ni la antigüedad devengada hasta la fecha.

Complemento salarial: destinado a retribuir las características de los puestos de trabajo en función de la responsabilidad de mando, y de la cualificación técnica que su desempeño exige, valorando la disponibilidad y grado de responsabilidad en la ejecución de tareas encomendadas.

Plus de transporte:

Artículo X. Condiciones económicas.

El salario se devengará conforme a la tabla salarial que se adjunta en el Anexo I.

-Año 2007, 2,6% de incremento al salario base y plus de transporte. El 3% al complemento salarial y el 17,60% a la gratificación voluntaria.

-Año 2008, IPC real del año 2007 al salario base, complemento salarial, plus de transporte y gratificación voluntaria.

Artículo XI. Gratificación voluntaria.

Se establece una gratificación voluntaria para el personal de obras cuya cuantía aparece relegada en el Anexo I de este convenio.

Dicha gratificación se devengará por día efectivo de trabajo, y podrá dejarse de percibir como consecuencia de una mala prestación o realización de las tareas o trabajos encomendados, así como por faltas injustificadas al trabajo. Tampoco la percibirán los trabajadores en situación de Incapacidad Temporal independientemente de la contingencia que la derive.

Artículo XII. Horas extraordinarias.

Tendrán consideración de horas extraordinarias cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la jornada.

Para la retribución de horas extraordinarias se podrá optar entre su abono según Anexo I del convenio o la compensación con periodos de

descanso, de común acuerdo entre Ayuntamiento y trabajador, preferentemente dentro de los tres meses siguientes a la prestación del servicio, a razón de 1,5 horas por las realizadas de lunes a viernes sobre la jornada efectiva y de 2 horas por las realizadas en festivos.

Artículo XIII. Gratificaciones extraordinarias.

El trabajador tendrá derecho a dos pagas extraordinarias al año, por la cuantía del salario base más la antigüedad en cada una de ellas, devengándose los días 30 de junio y 20 de diciembre.

Capítulo V.-

Artículo XIV. Salud laboral.

El trabajador tendrá derecho a los medios de protección personal que determinen las normas legales de prevención de riesgos laborales y adaptados a las homologaciones exigidas por las mismas.

Artículo XV. Vestuario y calzado.

El Ayuntamiento facilitará el vestuario y calzado apropiado al personal que lo precise para el desarrollo de sus funciones, tomando como referencia lo siguiente:

Personal de Obras:

-1 equipo de invierno (chaqueta y pantalón) en enero.

-1 equipo de verano (pantalón y camisa) en junio.

-1 par de botas en junio.

-1 anorak o parca cada dos años.

Limpiadoras

-1 bata y unos zuecos una vez al año.

Artículo XVI. Comisión de seguimiento.

Se constituirá una Comisión de Seguimiento que estará formada por cuatro miembros, dos representantes de los trabajadores y dos representantes del Ayuntamiento; representaciones que nombrarán un presidente y un secretario de entre ellos. Dicha comisión paritaria atenderá las cuestiones que se le atribuyan y determinará los procedimientos para resolver las discrepancias que surjan en la interpretación de este convenio.

ANEXO I

Categorías	Salario base	Plus transporte	Complemento salarial	Gratificación
Encargado	838,28 €	394,80 €	568,29 €	50,00 €
Oficial 1ª Espec.	567,09 €	220,00 €	418,29 €	50,00 €
Oficial 1ª	567,09 €	139,72 €	338,28 €	50,00 €
Oficial 2ª	556,45 €	70,00 €	338,28 €	50,00 €
Peón servicios múltiples	545,81 €	---	338,28 €	50,00 €
Enc. campo fútbol	545,81 €	---	90,00 €	
Enc. pabellón	545,81 €	---	338,28 €	
Bibliotecario	1.307,23 €			
Aux. archivos	1.075,93 €		97,25 €	
Limpieza	796,80 €			
Horas extraordinarias				
Personal de obras	7,60 €			
Personal limpieza	5,22 €			
Antigüedad (valor trienio grupo I y grupo II)				
Nivel I	40 €			
Nivel II	32 €			
Nivel III	32 €			
Nivel IV	31 €			
Nivel V	30 €			

6508

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

EDICTO

Con fecha 24 de mayo de 2007 este organismo emitió un escrito mediante el que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.4. del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el